

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4075.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad ensu importante salud.

(Gaceta 8 Marzo.)

Núm. 1410

## Gobierno Civil.

### Circular.

Debiendo verificarse el día 19 del actual la elección de los Senadores que corresponden á esta provincia, recuerdo á los Sres. Compromisarios los artículos 36 al 55, ambos inclusive, de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, y usando del derecho que me concede el art. 37 de la citada ley, he acordado designar el Salon de sesiones de este Gobierno civil para la constitución de la mesa interina y definitiva, cuyo acto tendrá lugar el sábado 18 del presente mes, á las diez de la mañana, y para la elección de Senadores el día siguiente, con arreglo al Real decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 11 de Febrero del corriente año; debiendo advertir á los referidos señores Compromisarios de los Ayuntamientos, que el día 17 deben presentarse con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Palma 11 Marzo de 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1411

### Elecciones.-Senadores.

#### Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4063, correspondiente al 11 de Febrero próximo pasado,

se publicó el Real decreto fecha 4 del mismo mes, declarando disuelta la parte electiva del Senado y señalando el día 19 del actual para la elección de Senadores.

En virtud pues de lo preceptuado en dicha Soberana disposición y de conformidad á lo que determina el art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y en relación á mi circular fecha 20 del pasado mes, publicada el 21 del mismo, en este día habrá tenido lugar la elección de Compromisarios.

Recomiendo pues á los Sres. Alcaldes que tan luego como dicha elección se haya efectuado, cuiden de establecer el servicio más fácil ó rápido para comunicarme el resultado de la elección, utilizando al efecto las estaciones telegráficas, tanto oficiales como de la vía férrea, de modo que con toda la brevedad posible, se conozcan en este Gobierno los datos que se interesan.

Palma 11 Marzo de 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1412

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*  
—Practicado por los empleados del ramo el señalamiento y marcado de los árboles que deben ser objeto de aprovechamiento mediante subasta pública, en el monte «La Basa de Fornalutx», he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo que el día diez y nueve del próximo mes de Marzo, á las once y media de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa tenga lugar en la misma la subasta de los productos siguientes.

Roza de toda la leña baja y corta noventa y ocho encinas de 0'20 á 0'80 metros de circunferencia, marcadas todas con el marco del Distrito, y poda de todas las encinas comprendidas en el tronso cuyos límites son los siguientes.

N. Con el mismo monte, cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal.—E. con propiedades de particulares.—S. Camino de la *Cova des Bou* y O. Con la corta del año anterior.

El tipo de la subasta será de 100 pesetas. Para la subasta y durante los aprovechamientos registrarán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 3970 correspondiente al día 9 de Julio último.

En caso que no se presenten licitadores á esta subasta, se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones el día veinte y seis del mismo mes de Marzo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1413

*Sección de Fomento.*—La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, publica el siguiente

#### Programa

del segundo de los cursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso Conde de Toreno fundó por suscripción pública el Circulo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen correspondiente á 1895, versarán sobre el Tema «medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Circulo ha instruido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cicerros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse

aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Lo que he mandado publicar, para que llegue á noticia de todos los que puede interesar las condiciones del preinserto programa.

Palma 8 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifique en una misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su artículo 142;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores militares de las provincias darán cuenta á los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sorteables por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instrucciones que estimen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el art. 142 de la mencionada ley.

2.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenezca la zona, á ser posible, el día 1.º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquél fuere festivo, con objeto de que puedan asistir á presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 55 de la ley.

3.º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta á este Ministerio, ajustándose en el procedimiento á las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4.º Si hubiere necesidad de efectuar

en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gaceta 3 Marzo.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, por no tener derecho á intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajuste un peso de más al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente.

Núm. de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100
43	91'07	Ninguno.	91'07	31'87
44	122'40	Idem. ...	122'40	42'84
66	95'74	Idem. ...	95'74	33'50

se reconozcan los 79 créditos comprendidos en la relación número 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden á 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.308'37 por los intereses devengados; en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos, 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.678 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

312 Lorenzo Aguado Aras.	72
52 Marcos Alcalde Morea.	23'19
311 Pedro Alcolea Elut.	73'04
176 Ramón Albentosa Gay.	23'66
259 Antonio Vidal Sabater.	37'29

187 Francisco Bueno Vicent.	71'14
175 Cipriano de Bien Santos.	80'89
19 Juan Vivas Santos.	44'19
143 Joaquin Blanco García.	37'82
52 Juan Valladares Zapparos.	24'22
58 Manuel Villar Camuñas.	48'52
145 Miguel Bellido Cuerva.	6'93
193 Tomás Viejo López.	80'89
200 Naniel Bercebal Julber.	20'91
167 Juan Casares Arrebola.	51'06
25 Jorge Cortés Jiménez.	56'66
63 Agustín Dávila Acedo.	2'01
37 Joaquin Echevarría Arvisto.	41'32
7 Andrés Frondoso Mateo.	40'61
36 Gabriel Fandos Asensio.	48'65
269 Juan Fernández López.	37'40
117 Rufino Fraile Marcos.	64'08
49 Gregorio Gonzalez Tapia.	15'58
48 Inocente Gómez Marqués.	60'79
190 Juan Gutiérrez Cabó.	63'70
244 Juan Gómez Muñoz.	44'31
108 José Gómez Fernández.	53'37
33 Domingo González Vals.	45'65
15 Gerardo García Rodríguez.	23'74
8 Alejandro García Sánchez.	12'04
38 Bernardino García Sánchez.	26'93
110 Antonio Gullón Ferrero.	43'16
66 Nicasio Garrido de la Torre.	79'62
41 Nicolás Galán Iglesias.	35'45
184 Pedro Jimenez Gómez.	78'35
125 Silvestre Godino Hidalgo.	55'69
112 Agustín Herrero Santos.	56'16
188 Buenaventura Ibáñez Gómez.	55'82
178 Felipe Jurado Fernández.	71'98
339 Andrés López Ropezuelo.	48'39
23 Antonio López Sáez.	48'89
14 Manuel Muñoz Martín.	43'09
50 Manuel Marquez Reina.	40'47
115 Pablo Martín Campos.	54'40
15 Leoncio Mata García.	46'64
13 Miguel Martínez Marín.	49'08
2 José Moralo Perea.	26'02
» Joaquin Marsilla Albornes.	34'67
» Fermín Miguel Aladón.	34'05
340 Fernando Manzano Bachiller.	53'62
30 Enrique Mir Lahoz.	41'44
212 Epifanio Mosquera Losada.	29'29
345 Valentín Martínez Esteban.	45'45
17 Ramón Nebot Berga.	51'26
9 Jacinto Núñez Muela.	53'76
199 Vicente Olay Alonso.	78'98
128 Tomás Omenana Marín.	55'05
198 Miguel Peña Peña.	75'16
317 Juan Palacios Guerrero.	76'44
34 Andrés Pablo López.	50'52
14 Timoteo Peña Prieto.	107'60
20 José Puga Linares.	47'63
211 Eusebio Pueyo Ortega.	60'63
18 Faustino Pérez Ciércoles.	56'63
102 Francisco Polo Pérez.	62'68
114 Pedro Quesada Mesa.	33'85
88 Matias Romero Romero.	54'44
173 Dionisio Pastor Rubio.	37'85
107 Jesús Román García.	54'78
205 Canuto Redondo Barroso.	62'91
263 Isidoro Rodríguez Alvarez.	5'07
29 José Ruiz Sánchez.	26'81
113 Jorge Simón Martín.	28'71
4 Patricio Salvados Herrero.	43'88
181 Francisco Sanchez Escobar.	63'70
» Gabriel Toro Rubio.	13'67
17 José Torró Ferrer.	22'89
341 Facundo Torrejón Montaner.	39'35
33 Prudencio Ulloa Miranda.	35'55

Madrid 8 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior R. O. pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja General de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 14 Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

ANUNCIO.—Acordado por la Dirección General del Tesoro público en orden de cuatro del corriente el pago de las obligaciones no privilegiadas por libramientos expedidos hasta fin de Enero último á favor de contratistas, pueden presentarse desde luego en esta Delegación los Sres. que á continuación se expresan á hacer efectivas las cantidades que les corresponden en la forma reglamentaria.

MINISTERIO	Número del libramiento.	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA de expedición.	IMPORTE — Pesetas.
Fomento.	246	D. Juan Sastre.	31 Diciembre 1893	117'19
Idem.	248	Cristóbal Portella.	31 Idem id.	84'16
Idem.	249	Vicente Mandilego.	24 Enero id.	42'82
Idem.	268	Nicolás Gelabert.	31 Idem id.	5081'38
Idem.	287	Cristóbal Portella.	31 Idem id.	105'19
Idem.	288	Juan Sastre.	31 Idem id.	117'19
Idem.	289	Herederos Juan Cifre.	31 Idem id.	89'61
Idem.	290	Vicente Mandilego.	31 Idem id.	42'82
Idem.	293	Manuel Lete.	31 Idem id.	11109'00
Hacienda.	207	Domingo Lete.	31 Idem id.	330'30
Idem.	208	El mismo.	31 Idem id.	940'71
Idem.	210	Jaime Roselló.	31 Idem id.	755'83

Palma 8 Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodriguez.

Núm. 1415

La Dirección general de Contribuciones con fecha 15 de Febrero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de Enero último, se me comunica la Real orden siguiente, que encontrará V. S. publicada en la Gaceta de ayer:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición, y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la instrucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general del Contribuciones.

3.ª Cuando los minerales producidos

en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª acompañándolo de la correspondiente Guía.

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismo mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja conste. La

parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de Ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa de duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10. Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11. La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12. La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13. Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren, lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14. Las multas se pagarán en metálico, y si el pago de la cantidad que le corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudir á la Dirección general ni recoger los minerales.

15. Las fabricas de fundición ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.ª, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.ª

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de

los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra; y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento cae bajo la acción de las reglas 9.ª y 10.ª

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y en cumplimiento de lo acordado por dicho Centro se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la inteligencia de cuantos pueda interesar.

Palma 8 de Marzo de 1893.—José Rodríguez.

Núm. 1416

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 3, por 2.ª convocatoria. —Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida desde la última sesión.

Se tuvo presente una instancia de Miguel Compañy, interesando se le marque cierta línea para construir una nueva fachada.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el concejal D. Damián Más, que le fué admitida.

Se nombró una comisión para inspeccionar los caminos de Costax y el llamado de Santa María.

Se acordó colocar un pasamanos en la escalera de la casa consistorial y varios árboles en las plazas de Santo Domingo y de la Iglesia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de reemplazos se acordó la sustitución de los concejales parientes dentro del 4.º grado civil, con los mozos del actual reemplazo, por otros de bienes anteriores.

Día 7 extraordinaria, por 2.ª convocatoria.

Fueron nombrados recaudador y agente ejecutivo municipal los Sres. D. Lorenzo Vallorí y D. Antonio Salvá, respectivamente, redactándose las condiciones, bajo las cuales deben regirse.

Sesión del día 8.—No se celebró por falta de número.

Sesión del día 10, por 2.ª convocatoria.

Fueron aprobadas las anteriores ordinaria y extraordinaria, modificando la condición 1.ª de las formuladas para regimen del recaudador y agente ejecutivo recién nombrados.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Enero último.

Se acordó informar el recurso de responsabilidad, interpuesto por D. Jaime Armengol, ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia, remitido por este, á dicho objeto.

Se acordó activar la confección de los repartos de consumos del actual ejercicio para allegar fondos é ingresarlos á la Administración de impuestos y propiedades, que con oficio los reclama.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil, interesando el ingreso del 2.º trimestre de este ejercicio para atenciones de primera enseñanza.

Se denegó la instancia presentada por el Sr. Marqués de Vivot, solicitando rebaja en la cuota de contribución territorial.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes y satisfacer varios socorros domiciliarios.

Se acordó adquirir el armamento necesario para el Jefe de Brigada.

Se admitieron las fianzas que debían prestar el recaudador y agente ejecutivo nuevamente nombrados.

Sesión del día 11, extraordinaria.

Con arreglo al art. 84 de la ley de reemplazos, fué definitivamente rectificadas y cerrada la lista de los mozos sujetos al alistamiento del presente año.

Sesión del día 12, extraordinaria.

Cumpliendo lo prescrito en el artículo 9.º de la ley de reemplazos, tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados comprendidos en el actual alistamiento, y la revisión de los tres anteriores.

Sesión del día 17, por 2.ª convocatoria.

Fueron aprobadas la ordinaria y las dos extraordinarias últimamente celebradas.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Pasada á votación la instancia presentada por el vecino Guillermo Ferrer, solicitando autorización para reformar la fachada de cierta casa; y resultando empate en su resolución, prorrogóse ésta, para la próxima sesión, según previene la ley municipal.

Se autorizó á varios vecinos, para reconstruir y reformar fachadas de casas y una acéquia subterránea.

Se acordó exponer al público por 20 días el nuevo plano levantado de las calles de Cometas, Pozo de Morro, del Comercio, de la Perla y de la plaza del Mercado.

Se acordó también la adquisición y colocación de dos faroles nuevos.

Sesión del día 22.—No se presentó número suficiente de concejales para acordar.

Sesión del día 24, por 2.ª convocatoria. —Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIA-

LES números 4066 al 4068, y el exacto cumplimiento á las disposiciones que comprenden á este Ayuntamiento.

Se dejó pendiente de resolución la instancia de Guillermo Ferrer.

Fué por unanimidad aprobado el anteproyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, participando la toma de posesión de su cargo.

Se nombró una comisión para adquirir los muebles para las oficinas del juzgado municipal de esta villa, que reclama con oficio.

Se acordó una subvención de 50 pesetas á las religiosas de caridad de esta villa, y el pago de 20 pesetas, á las mismas, por trabajos y materiales prestados por cuenta de este Ayuntamiento.

Igualmente se dispuso verificar varias obras, por administración, en el edificio de la alhondiga de legumbres; en el del oratorio de Santa Magdalena y camino que conduce á la misma.

Fué, por último, acordado, la pronta liquidación definitiva por el ex-recaudador D. Miguel Arrom.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico en Inca á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Salvador Castañer. —V.º B.º El Alcalde, Juan Estrañy.

Núm. 1417

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del 5.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó satisfacer á D. Lino Píñillos 87'10 pesetas por modelación impresa. Se aprobó la línea divisoria del predio «San San Martí» y «Santa Eulalia» toda vez que lo es también por este término municipal acordándose invitar á los propietarios de dichos predios para que firmen el acta. Se acordó satisfacer 45'68 pesetas á D. José Ferrer y á D. Juan Ankerman para el completo pago del vestuario y armamento del Guardia Municipal.

Se dió cuenta por la Presidencia de los gastos verificados en la obra de la calle de San Juan que se lleva por Administración. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último.

Extraordinaria del 11.—Se cerró definitivamente el alistamiento de mozos.

Ordinaria del 12.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la del cierre del alistamiento. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se formó y aprobó el inventario de todas las fincas y demás derechos que posee esta Corporación para acompañarlo á las cuentas de 1891 á 92. Se acordó pase á la Comisión de obras una instancia de D. Gabriel Alomar. Se dió cuenta de los gastos ocasionados en la obra de la calle de San Juan que se lleva por Administración. Se acordó que toda vez que los hermanos Guillermo y Jaime Pons Estel han dejado de vivir unidos y en esta forma han satisfechos el primero y segundo trimestre de consumos del actual año económico, que el 3.º lo satisfaga Guillermo y el 4.º el Jaime.

Extraordinaria del 12.—Se llevó á cabo la clasificación y declaración del actual reemplazo como también la sesión de los tres reemplazos anteriores.

Ordinaria del 19.—Se aprobó el acta anterior y la clasificación de soldados. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobó el pago de 35'35 pesetas importe del libro Maestro. El Sr. Presidente manifestó se había satisfecho el tercer trimestre de atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza,

40 pesetas al apoderado de este Ayuntamiento y además lo que se adeudaba al Sr. Muntaner por impresos, y que se habían presentado al Sr. Gobernador Civil las cuentas municipales de 1891 á 92 y el presupuesto adicional de 1892 á 93 para su superior aprobación y que para llevar á cabo lo manifestado D. Benito Oliver tenía devengadas tres comisiones y se acordó que le fuesen satisfechas. Se acordó satisfacer á Francisco Piña 34 pesetas importe de un caño y otros efectos para el uso de la estufa de esta Secretaría. Se dió cuenta de los gastos ocasionados en la obra que por Administración se lleva á cabo en la calle de San Juan. Se dió cuenta de los gastos ocasionados por Jaime Perelló y Gabriel Picó por machacar piedra para los caminos vecinales importantes 70'50 pesetas acordándose continúen los dos citados individuos en machacar piedra por cuenta de este Ayuntamiento. Se acordó que todos los individuos que se hallan ausentes por estar estudiando no satisfagan más jornales personales que aquellos que cuando el turno que se cita se hallen en esta localidad. Manifestó la Presidencia que las 70'50 pesetas invertidas en machacar piedra corresponden á los meses de Diciembre y Enero últimos y para el uso de la carretera del Carril y Marjales; manifestando también que en la penúltima y última semanas se habían invertido 21 pesetas en machacar piedra para el uso de la carretera del Ferro-Carril y se acordó el pago de la citada cantidad.

Ordinaria del 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el arreglo de los desperfectos del camino de Morell. Se dió cuenta de los gastos ocasionados en la obra que se lleva por Administración en la calle de San Juan y de doce jornales de machacar piedra en el camino de la Estación correspondiente todo á la última semana. El Sr. Presidente manifestó que durante el tiempo que lleva encargado de la Alcaldía han ingresado por el concepto de la venta de leñas y pinos del comun 614 pesetas. Se acordó satisfacer á D. Benito Oliver una Comisión á Palma. Se desestimó por cinco votos contra cuatro una proposición del Concejal Sr. Moragues sobre cesen de machacar piedra por cuenta de este Ayuntamiento los dos individuos que lo verifican.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 7.—Se nombró una comisión que examine las cuentas Municipales de 1891 á 92.

Extraordinaria del 7.—Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 93.

Extraordinaria del 13.—Se aprobaron las cuentas municipales de 1891 á 92.

Muro 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncadas.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 1418

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca denominada «Llenaire», situada en el término de la villa de Pollensa, de extensión de doscientas cuarteradas, equivalentes á ciento cuarenta y dos hectáreas, seis áreas, veinte y tres centiáreas, seis mil ochocientos diez milésimos, poco más ó menos lindante por Norte con el predio S'Uyal y el predio Gommar, por Sur con el torrente llamado de Llenaire, por Este con el mar y por Oeste con el predio Can Pons; justificada por los peritos D. Pedro de Alcántara Peña y Nicolau y D. Lorenzo Cruellas y Rovira en la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas, quienes manifiestan en su dictamen que dicho predio es de extensión aproximada de unas doscientas siete cuarteradas.

Dicho inmueble ha sido embargado como

de propiedad de D. Francisco de Asprer y Fuster y se vende á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» para con su producto hacer pago á ésta del capital, intereses y costas que le reclama dicha Sociedad, en los autos ejecutivos sigue contra el indicado Asprer; y queda señalado para su remate el seis de Abril próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio la que se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito para cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlos, debiendo el comprador conformarse con ellos sin que tenga derecho á exigir ningunos otros; y que serán de su cargo todos los gastos de escritura, subasta, remate y demás hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Palma siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mi, Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 1419

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Ibiza.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, recaída al escrito de demanda de juicio declarativo de menor cuantía, presentada por el Procurador D. Juan Tur y Riera en nombre de D. Bartolomé Marí y Torres, contra D. Tomás V. Campos, casado, mayor de edad, vecino de Villavieja, para la rectificación del embargo preventivo hecho al mismo en ocho de Febrero último en varios muebles existentes en la Fábrica de aserrar, sita en las afueras de esta ciudad y en los que se encontraron en la casa que el mismo habitaba en aquella, por la cantidad de mil veinte y cuatro pesetas sesenta y tres céntimo, que se halla adeudando al expresado D. Bartolomé Marí, procedentes de una letra de cambio girada por el mismo á favor del Marí, con los gastos del protesto; se emplaza al expresado D. Tomás V. Campos, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la referida demanda bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, haciéndole saber que quedará ratificado el indicado embargo preventivo.

Ibiza tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º, García Taheño.

Núm. 1420

#### COMISARIA DE GUERRA de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar del Distrito en 6 del actual se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría, sita calle de San Sebastian núm. 1, á las diez de la mañana del día diez y siete Abril próximo venidero con objeto de contratar la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza durante un año, y un mes más si convese al servicio, con sujeción á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde en donde lo estará también el pliego del precio límite, que oportunamente se redactará.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las administrativas, así como al modelo que á continuación se estampa.

Mahón 8 de Marzo de 1893.—Bartolomé Barceló.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... habitante en..... calle de..... número..... según cédula personal número..... expedida en..... (el punto).... en..... (la fecha) por..... (la dependencia).... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm..... (ó ex-

puesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precio límite para contratar por un año la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza, se comprometo á verificar dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos cada kilogramo. Y en garantía de su proposición acompaña al talon justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja sucursal de..... en..... (la fecha).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1421

## Cambio Mallorquin

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1892.

### ACTIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Caja: Existencia en las arcas de Compañía.		
En el Centro . . . . .	1.389.318'78	
En las sucursales . . . . .	180.964'81	1.570.283'59
Cartera Valores: existentes.		
En Palma . . . . .	6.139.751'29	
En las sucursales . . . . .	3.590.528'17	9.730.279'46
Cuentas corrientes: Saldo deudores.		
En las de Palma . . . . .	1.460.011'40	
En las de nuestras sucursales . . . . .	188.383'46	1.648.394'86
Corresponsales: Saldo á nq favor.		412.995'57
Cuentas transitorias: Saldo deudores.		
En el Centro . . . . .	4.226.037'91	
En las sucursales . . . . .	84.641'69	4.310.679'60
Inmuebles . . . . .		448.337'94
Gastos de instalación . . . . .		154.997'35
Mobiliario . . . . .		14.722'28
Acciones 1.ª, 2.ª y 3.ª: séries . . . . .		3.000.000'00
Acciones 4.ª: série . . . . .		1.500.000'00
Depósitos en Garantía: Valor nominal.		
En el Centro . . . . .	5.195.748'50	
En las sucursales . . . . .	138.000'00	5.333.748'50
Depósitos en custodia: Valor nominal . . . . .		171.425'00
Suma el Activo . . . . .		28.295.863'85

### PASIVO

Capital . . . . .		7.500.000'00
Efectos á pagar: En circulación.		
A cargo del Centro . . . . .	257.906'62	
A cargo de las sucursales . . . . .	4.828'61	262.735'23
Depósitos voluntarios: Constituidos en metálico.		
En la caja de Palma . . . . .	3.399.396'14	
En las de nuestras sucursales . . . . .	1.303.936'77	4.703.332'91
Cuentas corrientes: Saldo acreedores.		
En las del Centro . . . . .	949.752'03	
En las de las Sucursales . . . . .	465.741'66	1.415.493'69
Corresponsales: Saldo á nq.		678.438'20
Cuentas transitorias: Saldo acreedores.		
En el Centro . . . . .	6.040.409'57	
En las Sucursales . . . . .	10.539'69	6.050.949'26
Obligaciones al portador . . . . .		1.650.000'00
Dividendos activos . . . . .		7.018'00
Fondo de Estatutos . . . . .		8.601'19
Fondo de Reserva . . . . .		250.000'00
Acreedores por dep. en garantía . . . . .		5.333.748'50
Idem id. id. en custodia . . . . .		171.425'00
Suma el Pasivo . . . . .		28.031.741'98
Beneficios á distribuir: diferencia . . . . .		264.121'87
Igual al Activo . . . . .		28.295.863'85

Palma 13 de Febrero de 1893.—El Presidente, Manuel Guasp.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario Antonio Valenti.

Don Antonio Valenti y Forteza, abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada «El Cambio Mallorquin.»

Certifico: que el Balance adjunto, fué aprobado en sesión ordinaria de 1ª Junta General de diez y nueve de Febrero último, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesión á que me remito.

Y para que conste, libro este certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente, y sello de la Compañía en Palma á 8 de Marzo de 1893.—El Secretario, Antonio Valenti.—V.º B.º—El Presidente, Guasp.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.